



RAD: 2019/00419. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por la señora LAURA ESTHER MURGAS SAURITH contra PORVENIR S.A Y COLPENSIONES, informándole que, están pendientes de liquidar las costas por parte del suscrito, empero, al momento de hacerlo evidenció que existe un error, en el auto que fijó agencias en derecho, ya que, éstas no se impusieron en primera instancia, empero, fueron fijadas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00419-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LAURA ESTHER MURGAS SAURITH.
DEMANDADO: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Barranquilla, uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede se revisó el proceso y se advirtió que, por error, mediante auto de 19 de marzo de 2021, entre otras decisiones, se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada, cuando lo correcto es que no se impusieron.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 1 de septiembre de 2020, no se condenó en costas a ninguna de las partes, decisión que fue confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia del 19 de noviembre de 2020, en el que indicó:

“[...]”

SEGUNDO: *Confirmar la sentencia apelada.*

TERCERO: *sin costas en esta instancia por no haberse causado.”*

Así, se dejará sin efecto el auto del 19 de marzo de 2021, en cuanto a la fijación de agencias en derecho, debido a que no responde a la realidad, sin que pueda el juzgado seguir incurriendo en el yerro visible, so pretexto de la firmeza de esa decisión.

Lo anterior, encuentra respaldo en lo manifestado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en el auto AL3112-2021, en el que indicó:

“... como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia de la Sala, a pesar de la firmeza de una decisión de trámite, ésta no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompase con el ordenamiento jurídico. Sobre el particular, la Sala en providencia AL936-2020, señaló:

[...] Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que «los autos ilegales no atan al juez ni a las partes» y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la referida decisión. [...]”

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el auto proferido por este juzgado de fecha 19 de marzo de 2021, en cuanto a la fijación de agencias en derecho, precisándose que no existen costas de primera ni en segunda instancia a reconocer en favor de ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.
Jueza